

rial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974. P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13936

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Joaquín Alcocel, Sucesor, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y caballero.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Alcocel, Sucesor, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Joaquín Alcocel, Sucesor, S. L.», con domicilio en calle Alicante, 42, Almansa (Albacete), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovino y de equino (incluidos los de búfalo), pieles de ovino, pieles caprinas y de otros animales, agamuzadas, barnizadas, terminadas después de su curación, de curtición mineral y vegetal, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas (P. A. 41.02, 41.03, 40.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), empleados en la fabricación de calzado de señora y caballero (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (130 por 85 centímetros) cada una.

Por cada 100 pares de zapatos de señora previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 150 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (130 por 85 centímetros) cada una.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adevudables, se considerarán el 12 por 100 para pieles nobles, el 10 por 100 para pieles para forro y crupones suela y el 8 por 100 para planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición analógas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13937

ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Pedro Estevan Ferriz» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles y tejidos recubiertos, por exportaciones previamente realizadas de calzado de niños.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Estevan Ferriz» solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles y tejidos recubiertos, por exportaciones previamente realizadas de calzado de niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Pedro Estevan Ferriz», con domicilio en Colada, 35, Villena (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovinos, curtidos y terminados, de curtición mineral o sintética, tipo «box-calf», y tejidos impregnados con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales (P. A. 41.02 y 59.68), empleados en la fabricación de calzado o zapatos de niños (P. A. 64.01, 64.02 y 64.03) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de niños de 23 centímetros o más de longitud (números 38 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles o tejidos impregnados.

Por cada 100 pares de zapatos de niños de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles o tejidos impregnados.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos adevudables según su naturaleza, se considerará el 12 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección Ge-